




BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlmpre@argored.com	Lunes, 10 de junio de 2002 Núm. 131	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	12
Diputación Provincial	—	Administración de Justicia	—
Administración General del Estado	—	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	1	Anuncios Urgentes	—

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN LA CALLE GOYA.

Visto el expediente relativo a la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la calle Goya, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 16 de diciembre de 1999.

Segundo: Esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León), promovida por el Ayuntamiento, tiene por objeto subsanar varios errores detectados en la ordenación establecida por las vigentes normas subsidiarias de planeamiento municipal en la calle Goya:

1º.- Corregir una trama correspondiente a equipamiento, que rebase la del edificio destinado a tal fin y ocupa parte del edificio colindante ya existente con uso residencial.

2º.- Reajustar el límite entre la alineación de un edificio y una zona verde.

3º.- Subsanar un error en el trazado de la calle Goya y en el fondo de las parcelas con frente a ella.

4º.- Corregir desajustes en la unión de los planos 22 y 26.

Tercero: El 29 de marzo de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acordó por unanimidad aprobar inicialmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en la calle Goya, previos informes favorables de los servicios municipales y de la comisión informativa correspondiente.

Cuarto: La modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *El Diario de León* y *El Mundo - La Crónica de León* de 19 de abril de 2001, *BOCyL* de 3 de julio de 2001 y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de abril de 2001. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los siguientes:

— El Registro de la Propiedad de León nº II informó que “no se aprecia la necesidad de realizar más observaciones a su aprobación”.

— La Diputación Provincial de León acordó “informar... que no se formulan objeciones al expediente de modificación...”.

Quinto: El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 27 de septiembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en la calle Goya, en los mismos términos en los que había sido aprobada inicialmente.

Sexto: El 29 de octubre de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Goya, para su aprobación definitiva.

Con fecha 28 de noviembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación, una vez atendidas las explicaciones de los representantes municipales en relación con alguno de sus aspectos, que no se consideraba suficientemente justificado en los informes técnicos de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Por último, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 12 de diciembre de 2001, estudió la propuesta de la ponencia técnica y acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.



Fundamentos de derecho

I.- La aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Goya corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Goya se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado inicialmente el documento y lo ha sometido a información pública insertando anuncio en prensa y boletines oficiales de Castilla y León y de la Provincia, y asimismo ha solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.- La modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Goya se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la disposición transitoria tercera del mismo texto legal.

En el curso de dicha tramitación, corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero de Fomento sobre la procedencia de aprobar definitivamente la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la ponencia técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

En relación con el contenido y la justificación descritos en el antecedente segundo, la solución propuesta se considera adecuada a la normativa vigente y justificada suficientemente. Respecto de su posible carácter de corrección de error o contradicción, cabe decir que la facultad atribuida a la Administración para rectificar errores materiales apreciados en un acto administrativo ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma (sentencias del TS de 20 de julio de 1984, 27 de febrero de 1990 y 21 de septiembre de 1998, entre otras). Es decir, el error material rectificable en cualquier momento, según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha de ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo. Por ello la corrección a través del procedimiento más complejo de la modificación de las normas subsidiarias, ha de entenderse admisible como procedimiento que asegura con mayor fuerza los derechos de los administrados, ante una eventual duda sobre el auténtico carácter de corrección material que pudiera haberse dado al expediente. Por lo demás, la modificación puede aprobarse definitivamente, puesto que su contenido corresponde al campo de los intereses estrictamente locales, y no produce una alteración de los espacios libres ni de las demás dotaciones urbanísticas previstos en el planeamiento, salvo en lo que supone de ampliación de la red viaria.

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de

junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo (León) en la calle Goya, en los mismos términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2.b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. AJUSTE Y SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LA CALLE GOYA.

- Memoria, páginas 1 a 3.
 - Relación de los demás documentos que integran el expediente:
 - Planos:
 - Planos de información:
 - * Plano 22. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.
 - * Plano 26. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.
 - Planos de ordenación:
 - * Plano 22. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.
 - * Plano 26. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.
- Modificación para ajuste y subsanación de errores en la calle Goya y en la unión de los planos nº 22 y 26.

Antecedentes

El planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por primera vez en el año 1986. Posteriormente se han redactado algunas modificaciones, habiéndose aprobado definitivamente la última de ellas en diciembre de 1999 en la que se planteó una modificación y adaptación que recogía las anteriores y planteaba otras nuevas, surgiendo de ello el documento actualmente vigente.

Objeto

El objeto del documento que ahora se tramita es subsanar el error observado en el documento de las normas subsidiarias municipales

de planeamiento de San Andrés del Rabanedo de 1999, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 5/99 Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

La presente modificación pretende reajustar una serie de errores detectados en la zona del entorno de la calle Goya en la unión entre los planos 22 y 26.

Justificación

Los errores detectados son:

– Error en el grafismo de un edificio de volumetría especial ya construido hace años y que se trama parte de él como equipamiento al prolongarse la del colindante ya existente hasta el límite del plano nº 26. Se suprime tal trama, quedando por tanto como estaba antes de la modificación y adaptación actual.

– Error en el grafismo del límite de la zona calificada como residencial unifamiliar adosada (2-3) en su contacto con la zona verde, ocurriendo que no se ajusta al que tenía cuando se concedió licencia a las unifamiliares ya construidas y que por otra parte no está ajustada la línea en el cambio de plano al no tener continuidad, y por tanto haber un salto en ella. Se ajusta y se da continuidad quedando por tanto como estaba antes de la modificación y adaptación actual.

– Error en el trazado de la calle Goya y en los fondos de las parcelas con frente a ella que estando ya construidas con un fondo bastante uniforme no se ajustan a la realidad (resultan solares con fondos muy desiguales). Se propone ajustar esto a lo existente dejándolo como estaba.

– Existen algunos pequeños desajustes en la unión de los dos planos que no encajan y que se pretenden reponer para que lo hagan, ajustándose todo ello a su vez a la realidad existente una vez que se ha realizado un levantamiento puntual in situ de todo ello.

Como es obvio y a fin de justificar el cumplimiento del artículo 58 y concordantes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se trata de una sencilla modificación ajustada plenamente a ella y que solamente pretende corregir errores puros de grafismo y ajustar todo ello a la realidad dado que está ya completada la construcción, sin variar ninguno de los estándares urbanísticos, no precisando por tanto mayores justificaciones.

San Andrés del Rabanedo, 20 de marzo de 2001.–El Arquitecto Municipal, Eugenio Álvarez Guerra.

346

157,60 euros

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN EL CAMINO DE QUINTANA.

Visto el expediente relativo a la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en el camino de Quintana, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 16 de diciembre de 1999.

Segundo: Esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León), promovida por el Ayuntamiento, tiene por objeto subsanar un error en los planos de ordenación del núcleo de Trobajo del Camino, para incluir un vial ya existente, el camino de Quintana, que se omitió en la elaboración de las normas vigentes, al considerarse erróneamente que los terrenos eran de propiedad privada. En apoyo de su pretensión, aporta al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo plano catastral y acredita el uso público del camino.

Tercero: El 29 de marzo de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acordó por unanimidad aprobar inicialmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en el camino de Quintana, previos informes favorables

de los servicios municipales y de la comisión informativa correspondiente.

Cuarto: La modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *El Diario de León* y *El Mundo - La Crónica de León* de 20 de abril de 2001, *BOCyL* de 3 de julio de 2001 y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 30 de abril de 2001. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los siguientes:

– El Registro de la Propiedad de León nº II informó que “no se aprecia la necesidad de realizar más observaciones a su aprobación”.

– La Diputación Provincial de León acordó “informar... que no se formulan objeciones al expediente de modificación...”.

– La demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, comunica que no es autorizable el acceso del camino a las carreteras de la titularidad estatal.

– La Comisión Territorial de Urbanismo, mediante acuerdo de 28 de junio de 2001, informó favorablemente la modificación.

Quinto: El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 27 de septiembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en el camino de Quintana, en los mismos términos en los que había sido aprobada inicialmente.

Sexto: El 29 de octubre de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el camino de Quintana, para su aprobación definitiva.

Con fecha 28 de noviembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación, una vez atendidas las explicaciones de los representantes municipales en relación con el informe de Carreteras del Estado, el cual señala que no es autorizable la intersección del camino ahora recogido con las carreteras de titularidad estatal. A tal efecto el Ayuntamiento ha procedido a impedir dicho acceso mediante la instalación de una barrera física.

Por último, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 12 de diciembre de 2001, estudió la propuesta de la ponencia técnica y acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.

Fundamentos de derecho

I.- La aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el camino de Quintana corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el camino de Quintana se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado inicialmente el documento y lo ha sometido a información pública insertando anuncio en prensa y boletines oficiales de Castilla y León y de la Provincia, y asimismo ha solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.- La modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el camino de Quintana se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la disposición transitoria tercera del mismo texto legal.

En el curso de dicha tramitación, corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero de Fomento sobre la procedencia de aprobar definitivamente la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la ponencia técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

En relación con el contenido y la justificación descritos en el antecedente segundo, la solución propuesta se considera adecuada a la normativa vigente y justificada suficientemente. No obstante, se observa en la documentación gráfica que se divide una gran manzana calificada con la ordenanza 2-1 de suelo urbano (residencial unifamiliar), en dos manzanas independientes, producto del establecimiento del vial precitado, y que mientras en la manzana resultante norte se conserva el código de la ordenanza, en la manzana sur no se incluye código alguno en su interior. Se deberá por tanto reflejar su código (2-1) sobre los planos.

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo (León) en el camino de Quintana, debiendo el Ayuntamiento presentar un documento corregido en el que se indique sobre los planos el código de ordenanza de las manzanas resultantes.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2.b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día

siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. PROLONGACIÓN CAMINO DE QUINTANA A CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN.

- Memoria, página 1.

- Relación de los demás documentos que integran el expediente:

— Planos de información:

* Plano del Catastro vigente. Escala 1:1.000.

* Plano del Catastro, revisión año 2000. Escala 1:2.000.

* Plano de Planeamiento de las NN.SS. municipales antes de su modificación y adaptación. Escala 1:1.000.

* Plano 24. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.

— Planos de ordenación:

* Plano 24. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.

Memoria justificativa

1.- Antecedentes: El camino de Quintana, de Trobajo del Camino, prolonga la avenida de Quintana hasta la carretera de circunvalación (CN.120) desde el antiguo camino de las Bodegas (hoy calle Los Guindos). Por él discurre la tubería de abastecimiento a Trobajo de los depósitos del Jotón, y en la versión anterior de las normas subsidiarias municipales de planeamiento figuraba como tal camino.

2.- Justificación: Por un error, el camino no fue grafiado en la modificación de las citadas normas subsidiarias, error puesto de manifiesto por un particular, que aporta fotocopia de escritura de segregación coincidente con el plano catastral vigente, en que figura como límite el citado camino que, además, se encuentra en uso. Por último, el plano catastral vigente y la revisión del año 2000 lo recogen en su integridad.

El objeto de la presente modificación de planeamiento es precisamente restituir en este el trazado del camino de Quintana como espacio público.

El interés público de la modificación propuesta es evidente, y su aprobación no produce variaciones de aprovechamiento ni afecta a zonas verdes o espacios libres públicos. No hay incidencia apreciable sobre el planeamiento general como no sea el efecto favorable de documentar un espacio público existente.

347

96,80 euros

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN LAS CALLES LA BARRERA, CERVANTES Y CARRETAS DE VILLABALTER

Visto el expediente relativo a la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villabalter, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 16 de diciembre de 1999.

Segundo: Esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León), promovida por el Ayuntamiento, tiene por objeto subsanar varios errores detectados en la ordenación establecida por las vigentes normas subsidiarias de planeamiento municipal en el núcleo de Villabalter:

1º.- En el plano de ordenación nº 1, rectificar una alineación en la unión de la calle Barrera con la calle Cervantes, suavizando su encuentro y ajustándose así al contenido de un estudio de detalle ya aprobado en 1994.

2º.- En el plano de ordenación nº 1, corregir la superposición de la trama de zona verde, que invade la carretera del Campo de la Era.

3º.- En el plano de ordenación nº 4, reflejar el trazado de un nuevo vial entre las calles Camino de la Granja y Campo de la Era, que consta correctamente en el plano de ordenación nº 1, pero queda sin solución de continuidad al omitirse su prolongación hacia el sur, que debe constar en el plano nº 4.

Tercero: El 29 de marzo de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acordó por unanimidad aprobar inicialmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villalbalter, previos informes favorables de los servicios municipales y de la comisión informativa correspondiente.

Cuarto: La modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *El Diario de León* y *El Mundo - La Crónica de León* de 20 de abril de 2001, *BOCyL* de 3 de julio de 2001 y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 30 de abril de 2001. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los siguientes:

- El Registro de la Propiedad de León nº II informó que "no se aprecia la necesidad de realizar más observaciones a su aprobación".

- La Diputación Provincial de León acordó "informar... que no se formulan objeciones al expediente de modificación...".

Quinto: El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 27 de septiembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villalbalter, en los mismos términos en los que había sido aprobada inicialmente.

Sexto: El 29 de octubre de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villalbalter, para su aprobación definitiva.

Con fecha 28 de noviembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.

Por último, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 12 de diciembre de 2001, estudió la propuesta de la ponencia técnica y acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.

Fundamentos de derecho

I.- La aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villalbalter corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villalbalter se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado inicialmente el documento y lo ha sometido

a información pública insertando anuncio en prensa y boletines oficiales de Castilla y León y de la Provincia, y asimismo ha solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.- La modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villalbalter se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la disposición transitoria tercera del mismo texto legal.

En el curso de dicha tramitación, corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero de Fomento sobre la procedencia de aprobar definitivamente la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la ponencia técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

En relación con el contenido y la justificación descritos en el antecedente segundo, la solución propuesta se considera adecuada a la normativa vigente y justificada suficientemente. Respecto de su posible carácter de corrección de error o contradicción, cabe decir que la facultad atribuida a la Administración para rectificar errores materiales apreciados en un acto administrativo ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma (sentencias del TS de 20 de julio de 1984, 27 de febrero de 1990 y 21 de septiembre de 1998, entre otras). Es decir, el error material rectificable en cualquier momento, según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha de ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo. Por ello la corrección a través del procedimiento más complejo de la modificación de las normas subsidiarias, ha de entenderse admisible como procedimiento que asegura con mayor fuerza los derechos de los administrados, ante una eventual duda sobre el auténtico carácter de corrección material que pudiera haberse dado al expediente. Por lo demás, la modificación puede aprobarse definitivamente, puesto que su contenido corresponde al campo de los intereses estrictamente locales, y no produce una alteración de los espacios libres ni de las demás dotaciones urbanísticas previstos en el planeamiento, salvo en lo que supone de ampliación de la red viaria.

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo (León) en las calles La Barrera, Cervantes y

Carretas de Villabalter, en los mismos términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2.b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. CORRECCIÓN DE ERROR EN LAS CALLES LA BARRERA, CERVANTES Y CARRETAS DE VILLABALTER.

- Memoria, páginas 1 a 3.

- Relación de los demás documentos que integran el expediente:

· Planos:

— Planos de información:

* Plano 1. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.

* Plano 4. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.

— Planos de ordenación:

* Plano 1. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.

* Plano 4. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.

Corrección de error existente en las calles La Barrera, Cervantes y Carretas de Villabalter. (Planos nº 1 y 4).

Antecedentes

El planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por primera vez en el año 1986. Posteriormente se han redactado algunas modificaciones, habiéndose aprobado definitivamente la última de ellas en diciembre de 1999 en la que se planteó una modificación y adaptación que recogía las anteriores y planteaba otras nuevas, surgiendo de ello el documento actualmente vigente.

Objeto

El objeto del documento que ahora se tramita es subsanar el error observado en el documento de las normas subsidiarias municipales de planeamiento de San Andrés del Rabanedo de 1999, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 5/99 Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Son tres los puntos detectados a tratar y consistentes en recoger el trazado del final de la calle La Barrera y Cervantes en su encuentro, grafiar correctamente la prolongación de la calle Cervantes eliminando la trama mal grafiada y continuar una calle de nueva apertura que en el cambio de plano no se refleja, todos ellos pertenecientes a los planos nº 1 y 4 de Villabalter.

Justificación

Se plantea con esta modificación subsanar los errores antes mencionados y que concretamente se detallan a continuación.

Por un lado se rectifica la alineación del tramo final de la calle La Barrera, ajustándose en lo posible a un estudio de detalle redactado en el año 1994 y posteriormente aprobado. En él se ajustó la calle en cuestión y se reajustó la alineación haciendo el cruce con la calle Cervantes con mayor suavidad a la vez que se eliminaba un pico in edificable que quedaba, planteando al tiempo el ajuste del tramo final de esta última a la realidad dado que tiene completada la urbanización hasta el cruce.

Por otro lado, se corrige el error de grafismo que presenta el plano número 1 en el que por equivocación se grafió la trama de zona verde sobre la vía pública que ya figuraba con las anteriores Normas Subsidiarias, procediéndose en este punto únicamente a borrar tal trama.

Por último, se trata de corregir el error de grafismo surgido en la unión de los planos nº 1 y 4 de Villabalter, en el que se aprecia como una calle denominada de las Carretas que parte de la calle la Era en el plano nº 1 no se continúa grafiando en el plano nº 4, hasta enlazar con la calle La Fuente, proponiéndose ahora la corrección del error simplemente dibujando la prolongación que le falta a la calle hasta enlazar con la calle de la Fuente.

Se trata según esto de una subsanación que encaja dentro de los límites fijados en el artículo 58 de la LUCyL, no suponiendo mayores alteraciones de los estándares urbanísticos, los cuales ya estaban previstos en las normas subsidiarias municipales de planeamiento de San Andrés del Rabanedo anteriores, y que no suponen mayores cambios que los expuestos en los planos nº 1 y 4 en los que únicamente se plantean cambios en la grafiación que denotan errores evidentes.

San Andrés del Rabanedo, 20 de marzo de 2001.-El Arquitecto Municipal, Eugenio Álvarez Guerra.

348

139,20 euros

* * *

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE PEREGRINOS A CALLE LIMONAR DE CUBA.

Visto el expediente relativo a la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 16 de diciembre de 1999.

Segundo: Esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León), promovida por el Ayuntamiento, tiene por objeto subsanar un error existente en el plano 21M de las normas vigentes (ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar a escala 1:1.000), entre la calle Peregrinos y el molino que allí se ubica, proponiendo calificar como vía pública la calle que físicamente existe (y que en la actualidad se considera como edificable con uso residencial), así como un trozo de una finca privada de unos 90 metros cuadrados que resultaría in edificable, planteando en el lugar una plaza, ajustando la línea que ahora delimita el molino a la que realmente tiene como límite de propiedad.

Tercero: El 25 de enero de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acordó por unanimidad aprobar inicialmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba, previos informes favorables de los servicios municipales y de la comisión informativa correspondiente.

Cuarto: La modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *El Diario de León* y *El Mundo - La Crónica de León*, BOCyL de 3 de julio de 2001 y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 15 de febrero de 2001. Según

la documentación remitida, dentro del período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los siguientes:

– La Subdelegación del Gobierno en León, con fecha 31 de mayo de 2001, manifestó que “transcurrido el plazo de 3 meses ... procede a devolver a su Ayuntamiento los ejemplares a que se hace referencia”.

– El Registro de la Propiedad de León nº II informó, con fecha 12 de marzo de 2001, que “no se aprecia la necesidad de realizar más observaciones a su aprobación”.

– La Diputación Provincial de León, con fecha 28 de marzo de 2001, acordó “informar... que no se formulan objeciones al expediente de modificación...”.

– La Comisión Territorial de Urbanismo de León, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2001, acordó informar favorablemente la modificación.

Quinto: El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 27 de septiembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba, en los mismos términos en los que había sido aprobada inicialmente.

Sexto: El 29 de octubre de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba, para su aprobación definitiva. Con fecha 28 de noviembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación. Por último, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 12 de diciembre de 2001, estudió la propuesta de la ponencia técnica y acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.

Fundamentos de derecho

I.- La aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado inicialmente el documento y lo ha sometido a información pública insertando anuncio en prensa y boletines oficiales de Castilla y León y de la Provincia, y asimismo ha solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.- La modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la disposición transitoria tercera del mismo texto legal.

En el curso de dicha tramitación, corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero de Fomento sobre la procedencia de aprobar definitivamente la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la ponencia técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

En relación con el contenido y la justificación descritos en el antecedente segundo, la solución propuesta se considera adecuada a la normativa vigente y justificada suficientemente. Respecto de su posible carácter de corrección de error o contradicción, cabe decir que la facultad atribuida a la Administración para rectificar errores materiales apreciados en un acto administrativo ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma (sentencias del TS de 20 de julio de 1984, 27 de febrero de 1990 y 21 de septiembre de 1998, entre otras). Es decir, el error material rectificable en cualquier momento, según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha de ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo. Por ello la corrección a través del procedimiento más complejo de la modificación de las normas subsidiarias, ha de entenderse admisible como procedimiento que asegura con mayor fuerza los derechos de los administrados, ante una eventual duda sobre el auténtico carácter de corrección material que pudiera haberse dado al expediente. Por lo demás, la modificación puede aprobarse definitivamente, puesto que su contenido corresponde al campo de los intereses estrictamente locales, y no produce una alteración de los espacios libres ni de las demás dotaciones urbanísticas previstos en el planeamiento, salvo en lo que supone de ampliación de la red viaria.

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo (León) en la prolongación de la calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba, en los mismos términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2.b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según

lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. CORRECCIÓN DE ERROR EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE PEREGRINOS A CALLE LIMONAR DE CUBA.

— Memoria, páginas 1 a 3.

— Relación de los demás documentos que integran el expediente:

· Planos:

— Planos de información:

* Plano 21 M. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.

— Planos de ordenación:

* Plano 21 M. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.

Modificación error material en prolongación de calle Peregrinos a calle Limonar de Cuba.

Antecedentes

El planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por primera vez en el año 1986. Posteriormente se han redactado algunas modificaciones, habiéndose aprobado definitivamente la última de ellas en diciembre de 1999 en la que se planteó una modificación y adaptación que recogía las anteriores y planteaba otras nuevas, surgiendo de ello el documento actualmente vigente.

Objeto

El objeto del documento que ahora se tramita es subsanar algún error de limitado alcance detectado en el documento de las normas subsidiarias municipales de planeamiento de San Andrés del Rabanedo de 1999, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 5/99 Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Justificación

Con la presente modificación se pretende subsanar un error material existente en el plano 21 M (E: 1/1.000) en la calle Peregrinos entre esta y el molino que allí se ubica.

El error básicamente consiste en que hay un tramo de calle que físicamente existe (en los planos catastrales denominada como calle Molino) que está calificada como residencial colectiva en el documento de las normas subsidiarias municipales de planeamiento, siendo según esto en la actualidad edificable, dándose la circunstancia de que existen varios accesos a propiedades privadas, incluso servidumbre (ventanas y puertas) que se sirven de ella.

La nueva ordenación que se propone es calificar como vía pública la calle que físicamente existe, y un trozo de finca privada (de unos 90 m²) que resultaría prácticamente inedificable a la vez que urbanísticamente desacertado, planteando en el lugar una plaza. A la vez se ajusta la línea que ahora delimita el molino a la que realmente "in situ" tiene como límite de propiedad.

Con la modificación propuesta, y a efectos de justificar el artículo 58.2 de la LUCyL, no se varían los estándares urbanísticos dado que al ser muy restringido su alcance no se produce aumento de edificación, ni disminución en ningún tipo de dotacional, vía pública, etc, procurándose únicamente subsanar un error material mejorando espacialmente la zona, y la conexión de los antiguos sectores de suelo urbanizable A.1 y A.2 con el núcleo de Trobajo del Camino.

Por consiguiente la modificación aquí planteada no tiene mayor trascendencia por lo que no implica mayores cambios que los graficados en el plano adjuntado.

San Andrés del Rabanedo, 12 de enero de 2001.-El Arquitecto Municipal, Eugenio Álvarez Guerra.

349

139,20 euros

* * *

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN EL ENTORNO DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente relativo a la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en el entorno del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 16 de diciembre de 1999.

Segundo: Esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León), promovida por el Ayuntamiento, tiene por objeto adecuar el límite de la parcela en la que se ubican las instalaciones del propio Ayuntamiento, a sus límites físicos reales. Asimismo se pretende aclarar la indefinición que existe en las normas vigentes relativa a la línea de edificación de las manzanas limítrofes, proponiendo para las mismas condiciones de edificación similares a las vigentes en el resto del municipio, con el objeto de completar el entorno urbano de la plaza del Consistorio con manzanas cerradas de alturas controladas.

Tercero: El 25 de enero de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acordó por unanimidad aprobar inicialmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en el entorno del Ayuntamiento, previos informes favorables de los servicios municipales y de la comisión informativa correspondiente.

Cuarto: La modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *El Diario de León* y *El Mundo - La Crónica de León*, BOCyL de 3 de julio de 2001 y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 15 de febrero de 2001. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los siguientes:

— Con fecha 31 de mayo de 2001 la Subdelegación del Gobierno en León, informa que "transcurrido el plazo de 3 meses ... esta Subdelegación del Gobierno procede a devolver a su Ayuntamiento los ejemplares a que se hace referencia".

— El Registro de la Propiedad de León nº II informó, con fecha 12 de marzo de 2001, que "no se aprecia la necesidad de realizar observaciones a su aprobación".

— La Diputación Provincial de León, acordó el 28 de marzo de 2001, "informar... que no se formulan objeciones al expediente de modificación...".

— La Comisión Territorial de Urbanismo de León, acordó el 5 de junio de 2001 considerar correcta la primera modificación, consistente en ajustar el límite de la parcela del Ayuntamiento "con la única puntualización de que debería proyectarse la esquina norte de la tercera manzana respecto a la calle Azorín, con chaflán, en consonancia con el resto de la ordenación". En cuanto al cambio de las condiciones de edificación de las parcelas situadas al Sur y al Oeste, la Comisión recuerda que la zona fue objeto de otra modificación, aprobada el 22 de diciembre de 1998 "con la prescripción de que la zona edificatoria próxima deberá ser de edificación abierta, con desarrollo posterior

a través de la figura del estudio de detalle para cada parcela, aplicándose los mismos parámetros que se contienen en la presente modificación". La comisión considera que "la modificación propuesta origina medianerías vistas, y con las condiciones de desarrollo de los SAU, no queda garantizado que se eliminen cuando se realice la ordenación detallada del SAUD".

Quinto: El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 27 de septiembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en el entorno del Ayuntamiento, en los mismos términos en los que había sido aprobada inicialmente.

Sexto: El 29 de octubre de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo, por triplicado ejemplar, de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el entorno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva.

Con fecha 28 de noviembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación, si bien condicionada a la subsanación de algunas deficiencias señaladas por la CTU de León.

Por último, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 12 de diciembre de 2001, estudió la propuesta de la ponencia técnica y acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación, conforme a la citada propuesta de la ponencia técnica.

Fundamentos de derecho

I.- La aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el entorno del Ayuntamiento corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el entorno del Ayuntamiento se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado inicialmente el documento y lo ha sometido a información pública insertando anuncio en prensa y boletines oficiales de Castilla y León y de la Provincia, y asimismo ha solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.- La modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en el entorno del Ayuntamiento se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la disposición transitoria tercera del mismo texto legal.

En el curso de dicha tramitación, corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero de Fomento sobre la procedencia de aprobar definitivamente la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la ponencia técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se

regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

En relación con el contenido y la justificación descritos en el antecedente segundo, la solución propuesta se considera adecuada a la normativa vigente y justificada suficientemente. No obstante, en cuanto al cambio de las condiciones de edificación de las parcelas situadas al Sur y al Oeste de la parcela del Ayuntamiento, se considera que las nuevas condiciones deben evitar que cuando se desarrolle en el futuro el sector de suelo urbanizable "SAUD Los Picones" queden medianerías vistas con carácter permanente. A tal efecto se debe introducir, en el documento de "Normas Urbanísticas II" de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo, dentro la ficha de desarrollo del sector urbanizable "SAUD Los Picones", un texto con la siguiente redacción:

"Objetivos: Completar manzanas residenciales en conexión con la ordenación del área del nuevo Ayuntamiento, armonizando con la volumetría prevista para la referida área en cuanto a alineaciones, alturas y plantas, y evitando las medianerías vistas".

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo (León) en el entorno del Ayuntamiento, introduciendo respecto del documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento la corrección señalada en el Fundamento de Derecho IV.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2.b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO PARA AJUSTAR LOS LÍMITES DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE EN EL PERÍMETRO DE LA PARCELA MUNICIPAL EN LA QUE SE UBICAN LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

- Memoria, páginas 1 a 3.

- Relación de los demás documentos que integran el expediente:

— Planos:

— Planos de información:

* Plano 15. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.

— Planos de ordenación:

* Plano 15. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.

Modificación para ajustar los límites del suelo urbano y urbanizable en el perímetro de la parcela municipal en la que se ubican las instalaciones del Ayuntamiento (plano 15).

Antecedentes

El planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por primera vez en el año 1986. Posteriormente se han redactado algunas modificaciones, habiéndose aprobado definitivamente la última de ellas en diciembre de 1999 en la que se planteó una modificación y adaptación que recogía las anteriores y planteaba otras nuevas, surgiendo de ello el documento actualmente vigente.

Objeto

El objeto del documento que ahora se tramita es subsanar algún error de limitado alcance detectado en el documento de las normas subsidiarias municipales de planeamiento de San Andrés del Rabanedo de 1999, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 5/99 Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Justificación

La parcela de ubicación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo proviene de un convenio por el que se obtuvo dicha propiedad.

Se plantea con la presente modificación el adecuar el límite de la parcela propiedad del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en la que se ubican las instalaciones de este, a los límites reales de ella, dado que al efectuarse el replanteo definitivo se ha podido comprobar que hay algunas alteraciones en el perímetro. Con esto se pretende corregir y acoplar las calificaciones permitiendo poder cuantificar con claridad las parcelas residenciales de propiedad municipal, y la del dotacional administrativo/servicios.

El error más relevante del límite, a juicio del técnico que suscribe, proviene básicamente de grafiarlo por la línea de unas paleas que se habían puesto para proteger lo que debía ser un antiguo pozo de riego del anterior propietario que ahora está en desuso, dejando por tanto, parte de la propiedad en ese punto fuera del perímetro, a la vez que se incorporan otras superficies de otros propietarios en otros lugares de los límites, resultando la superficie final acorde con la que ahora se propone.

Asimismo, por la presente documentación se pretende arreglar lo que en la actualidad se plantea como un error de grafismo, y que consiste en aclarar con rotundidad hasta donde se puede edificar y cuanto, aclarando las indefiniciones que en el actual planeamiento existen. Para ello, se propone edificar en condiciones similares a las de cualquier otra parcela del municipio, pudiéndose construir la planta baja hasta el límite de la propiedad para uso de vivienda, y las tres plantas superiores, según la volumetría especial, con doce metros de fondo desde la alineación y hasta el límite del SAUD, el cual a su vez deberá continuar con similares características de fondos y alturas hasta completar las manzanas, evitando así posibles desajustes o medianerías vistas.

Con esto se pretende unificar lo que siempre se planteó como criterio del Ayuntamiento en la zona perimetral de sus instalaciones, y que no consiste en otra cosa que completar un entorno urbano de la plaza del Consistorio con manzanas cerradas de alturas controladas.

Con esta modificación se aclara el entorno urbano y la calificación de la finca sin proponer mayores estándares de edificación residencial y sin disminuir dotacionales, zonas verdes, viales, etc, acoplándose por tanto a los criterios del artículo 58 y concordantes de la LUCyL.

Por consiguiente la modificación aquí planteada no tiene mayor trascendencia, por lo que no implica mayores cambios que los grafitados en el plano adjuntado.

San Andrés del Rabanedo, 12 de enero de 2001.—El Arquitecto Municipal, Eugenio Álvarez Guerra.

350

180,80 euros

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN LA CARRETERA DE CABOALLES.

Visto el expediente relativo a la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la carretera de Caboalles, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 16 de diciembre de 1999.

Segundo: Esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo (León), promovida por el Ayuntamiento, afecta a unos terrenos clasificados como suelo urbano y situados en la margen derecha de la carretera de Caboalles, y tiene por objeto solucionar la contradicción entre la memoria de las normas, que asigna a los terrenos (correctamente) la ordenanza 2-2 y el plano nº 6, donde se grafa (incorrectamente) la ordenanza 2-1. Asimismo, la modificación propone suprimir el fondo de saco que actualmente prevén las normas y sustituirlo por la prolongación de la calle planeada hasta su entronque con el vial que se ubica por el fondo de la parcela.

Tercero: El 25 de enero de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acordó por unanimidad aprobar inicialmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en la carretera de Caboalles, previos informes favorables de los servicios municipales y de la comisión informativa correspondiente.

Cuarto: La modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *El Diario de León* y *El Mundo - La Crónica de León*, BOCyL de 3 de julio de 2001 y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 15 de febrero de 2001. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los siguientes:

— La Subdelegación del Gobierno en León con fecha 31 de mayo de 2001, manifestó que “transcurrido el plazo de 3 meses señalado en la citada Ley, esta Subdelegación del Gobierno procede a devolver a su Ayuntamiento los ejemplares a que se hace referencia”.

— El Registro de la Propiedad de León, nº II informó, con fecha 12 de marzo de 2001, que “del contenido de la modificación puntual, y con mayor razón si se trata de abrir un nuevo vial público a través de la corrección de un error material, que se produce de forma independiente a dicha recalificación, se desprende la existencia de limitaciones o restricciones especiales, que afectan de manera singular a un número muy reducido de propietarios, por lo que la modificación de un instrumento general de planeamiento, como lo son las normas subsidiarias de planeamiento municipal, cuando afecta a propietarios perfectamente determinables, deberían ser objeto de notificación individualizada para hacerles saber el contenido de la modificación, sin que en todo caso la misma deba ser objeto de tratamiento individualizado en el Registro de la Propiedad, por lo que desde el aspecto de la influencia de la actuación urbanística objeto de informe en las titularidades jurídico-reales de las fincas afectadas, no se aprecia la necesidad de realizar más observaciones a su aprobación”.

— La Diputación Provincial de León, con fecha 28 de marzo de 2001, acordó “informar al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo que no se formularían objeciones al expediente de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de que se trata...”.

— La Comisión Territorial de Urbanismo de León, acordó el 5 de junio de 2001, considera correctas las modificaciones desde el punto de vista técnico.

Quinto: El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 27 de septiembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en la carretera de Caboalles, en los mismos términos en los que había sido aprobada inicialmente.

Sexto: El 29 de octubre de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la carretera de Caboalles, para su aprobación definitiva. Con fecha 28 de noviembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación. Por último, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 12 de diciembre de 2001, estudió la propuesta de la ponencia técnica y acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.

Fundamentos de derecho

I.- La aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la carretera de Caboalles corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la carretera de Caboalles se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado inicialmente el documento y lo ha sometido a información pública insertando anuncio en prensa y boletines oficiales de Castilla y León y de la Provincia, y asimismo ha solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.- La modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo en la carretera de Caboalles se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la disposición transitoria tercera del mismo texto legal.

En el curso de dicha tramitación, corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero de Fomento sobre la procedencia de aprobar definitivamente la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la ponencia técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

En relación con el contenido y la justificación descritos en el antecedente segundo, se observa que la modificación tiene como doble objeto, por un lado subsanar la discrepancia que existe entre la memoria y los planos de ordenación, aclarando que la ordenanza 2-2 es la aplicable a los terrenos, y por otro lado completar un vial previsto en fondo de saco dándole continuidad hasta conectar con otro ya existente.

Respecto de la corrección de error o contradicción, cabe decir que la facultad atribuida a la Administración para rectificar errores materiales apreciados en un acto administrativo ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma (sentencias del TS de 20 de julio de 1984, 27 de febrero de 1990 y 21 de septiembre de 1998, entre otras). Es decir, el error material rectificable en cualquier momento, según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha de ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo. Por ello la corrección a través del procedimiento más complejo de la modificación de las normas subsidiarias, ha de entenderse admisible como procedimiento que asegura con mayor fuerza los derechos de los administrados, ante una eventual duda sobre el auténtico carácter de corrección material que pudiera haberse dado al expediente.

Respecto de la segunda modificación, siendo su contenido correspondiente al campo de los intereses estrictamente locales, y no produciendo una alteración de los espacios libres o dotaciones previstos en el planeamiento, no plantea problemas para su aprobación definitiva.

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo (León) en la carretera de Caboalles, en los mismos términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2.b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. CORRECCIÓN DE ERROR EN UNA PORCIÓN DE SUELO URBANO EN LA MARGEN DERECHA DE LA CARRETERA DE CABOALLES

- Memoria, páginas 1 a 3.

- Relación de los demás documentos que integran el expediente:

— Planos:

– Planos de información:

* Plano 6. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Vigente. Escala 1:1.000.

– Planos de ordenación:

* Plano 6. Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar. Modificado. Escala 1:1.000.

* * *

CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL HABIDO EN UNA PORCIÓN DE SUELO URBANO UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DE LA CARRETERA DE CABOALLES (PLANO Nº 6)

Antecedentes

El planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por primera vez en el año 1986. Posteriormente se han redactado algunas modificaciones, habiéndose aprobado definitivamente la última de ellas en diciembre de 1999 en la que se planteó una modificación y adaptación que recogía las anteriores y planteaba otras nuevas, surgiendo de ello el documento actualmente vigente.

Objeto

El objeto del documento que ahora se tramita es subsanar algún error de limitado alcance detectado en el documento de las normas subsidiarias municipales de planeamiento de San Andrés del Rabanedo de 1999, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 5/99 Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Justificación

Se plantea con esta modificación subsanar la discrepancia existente entre lo planteado en la memoria como respuesta a la alegación nº ref. 18/99 y lo grafiado en dicho punto en los planos, tratándose más bien en este punto de una aclaración que de una modificación propiamente dicha.

Se trata sin duda de un error de grafismo dado que a lo expuesto en la memoria (pág. 84) en que se establece como respuesta "asignándole la ordenanza 2-2" en el plano se grafió 2-1, por lo que aquí se propone acoplar el plano a lo planteado y grafiar en el 2-2.

Por otra parte, se propone suprimir el fondo de saco que actualmente se plantea y sustituirlo por la prolongación de la calle planeada hasta su entronque con el vial de doce metros que se ubica por el fondo de la parcela. Con esta propuesta se aumenta algo la superficie de viales sin aumentar la edificabilidad, consiguiendo un trazado más coherente ya que en el futuro permitirá disminuir el tráfico de la carretera de Caboalles al absorberlo el vial de nueva creación que discurre paralelo al río.

Con esta subsanación y con respecto a los estándares urbanísticos se considera que no se han variado dado que ya estaba proyectado el planeamiento con la calificación propuesta (2-2) no siendo más que un error tenido en la rotulación del plano, que no se hizo correctamente respetando las directrices propuestas como criterio en la resolución de la alegación. Respecto a la prolongación de la calle proyectada suprimiendo el fondo de saco no produce alteraciones que contravengan el citado artículo 58 de la LUCyL.

Por consiguiente la modificación aquí planteada no tiene mayor trascendencia, por lo que no implica mayores cambios que los grafiados en el plano adjuntado.

San Andrés del Rabanedo, 12 de enero de 2001.—El Arquitecto Municipal, Eugenio Álvarez Guerra.

351

174,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, acordó aportar, con carácter provisional, el Presupuesto

General del Ayuntamiento de León para el ejercicio 2002, así como las bases de ejecución del citado Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se expone al público por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que se consideren convenientes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente podrá ser consultado en las Dependencias del Servicio de Asuntos Económicos del Ayuntamiento de León, sitas en la Avda. de Ordoño II, número 10, de la ciudad de León en días laborables, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

León, 29 de mayo de 2002.—El Alcalde Presidente, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

4386

16,80 euros

* * *

NOTIFICACIÓN EMBARGO A DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que los deudores que figuran en la adjunta relación no han podido ser notificados en el domicilio fiscal que consta en los documentos cobratorios a pesar de haberse intentado por dos veces, por lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, se les cita a los deudores o a su representantes para que comparezcan en el lugar que se indica al objeto de ser notificados durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido el indicado plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León, avenida Ordoño II, 10, 1ª planta. (Recaudación Municipal).

Acto a notificar: Diligencia de embargo de vehículos.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos, NIF del deudor y matrícula del vehículo que se pretende embargar es la siguiente:

Apellidos y nombre	NIF	Matrícula del vehículo
Aguado del Valle, Fernando	71442350A	LE-9506-F
Aguado Fernández, Pablo	09697090Z	Z-4586-H
Aguado Hernández, Román	12695870P	M-1553-EC
Alaguero Rodríguez, Gregorio	09747274N	LE-4471-C
Alba Fernández, Raquel	10197601E	LE-5399-AF
Albino Da Conceicao, Manuel	X00502082S	LE-1487-AG
Alcañiz Pando, Francisco	11691347X	LE-8094-W
Alejandro Aguado-Jolis, Nonia	09738564L	LE-0945-X, LE-2060-L
Alfageme García, Daniel	71432946Y	LE-8254-P
Alfageme Guerra, María Belén	09738446Q	LE-3795-M
Aller Álvarez, Manuel Luis	09631883N	LE-4849-F
Almacenes Lobato S.A.	A24001943	LE-003246-A
Almeida Silva, Francisco	X01649296	LE-001823-X
Almuzara Obras Y Montajes S.L.	B24205908	LE-007420-S
Alonso C.B.	E24059537	LE-007420-S
Alonso Arteaga, Rogelio Ignacio	09670312P	M-007215-MT
Alonso Bayón, José María	09790569K	LE-003304-M
Alonso Bellido, Ricardo	09761864C	B-009575-HT

Apellidos y nombre	NIF	Matrícula del vehículo
Alonso Cañedo, Daniel	09636162J	LE-6606-I, LE-9947-G
Alonso Crespo, Elías	09719642A	LE-7692-I, LE-2915-E
Alonso Díaz, Enrique	09756512G	O-4060-Z
Alonso Fernández, Juan Alberto	09754116T	LE-7734-AD, LE-7913-AF
Alonso García, Félix	09744355Z	LE-3066-A, M-4205-BY
Alonso García, Gloria	10190729G	ZA005288-E
Alonso González, José Antonio	09666371T	LE-1805-AB
Alonso Monje, Gregorio	09688888T	M-006870-IU
Alonso Salan, Felipe Torcuato	09770568F	LE-006815-X
Álvarez Álvarez, Soledad	09473351L	LE-5033-E
Álvarez Castellanos, José Manuel	09460110A	LE-4664-A
Álvarez Diez, Isidro	09683344E	LE-7131-H, ZA-9534-C
Álvarez Fernández, José Ignacio	12755482G	LE-000098-AD
Álvarez Fernández, María Yolanda	09801347N	LE-000997-F
Álvarez Fernández, Ramiro	09752703J	LE-004975-V
Álvarez García, José Manuel	09667394B	LE-4251-H
Álvarez González, Ignacio	09736472C	LE-9351-W
Álvarez González, Matías Amador	09701745T	O-5314-AS
Álvarez Iglesias, José	10811880V	LE-2473-G
Álvarez Merino, Ángel	09731956N	M-003902-IX
Álvarez Merino, Manuel	09780927Q	M-006226-DT
Álvarez Mínguez, María José	09702866V	LE-8439-G, SO-4811-A
Álvarez Muñiz, Francisco	10579926H	M-007005-EK
Álvarez Rodríguez, Ángel Luis	09780399V	LE-2127-E
Alves Argibay, Juan Ramón	35930599E	O-6360-O
Anaya Termenón, Silvia María	09772039Y	LE-002182-N
Anievas Celemin, Roberto Alfredo	09778627Q	LE-006469-T
Anievas Fernández, Roberto	09645700Y	LE-008150-I
Anta Prieto, Diana de	71432001G	LE-9021-O
Anta Torío, Secundino de	09731619C	LE-4899-V
Antolín Álvarez, Ángel Marcos	09753797A	LE-5232-N
Antolín Rodríguez, Manuel	09773213F	LE-004381-P
Antonio Anello, Humberto	05655835C	LE-8442-I
Aparicio Martín, Sergio	09795613M	LE-008442-I
Ardeco Floristas Sociedad Coop.	F24315665	LE-003240-O
Ardoy Solench, Gerardo	09778172K	LE-003991-U
Arguelles Martínez, Enrique	10569417C	O-005471-AV
Arias Fernández, María Mercedes	09753426T	LE-006006-E
Arias González, Alfredo	09805732G	LE-005266-I
Arroyo Martínez, Teresa	09707141Z	LE-1142-G, LE-5862-D, LE-7158-K, OU-7872-D
Arroyo Valdés, Luis	09700028P	LE-005619-O
Arteaga Marcos, José Ángel	09712798J	LE-6145-T

León, 27 de mayo de 2002.-El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.
4302 80,00 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de actividad para la siguiente actividad:

A Alcar, CB, para plastificados, en Alcalde Miguel Castaño, 115, nave 9. Expte. nº 243/2002 de Establecimientos.
León, 24 de mayo de 2002.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.
4333 8,80 euros

PONFERRADA

Por resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Fiestas del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 8 de mayo de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y bases del concurso de "II Festival de Fuegos Artificiales, Ciudad de Ponferrada", mediante procedimiento restringido, con arreglo a las siguientes prescripciones:

-Presupuesto: Se adjudicarán 3 lotes a 3 empresas pirotécnicas distintas, con un tipo de licitación cada uno de ellos de 8.000 euros, IVA incluido.

El ganador del concurso obtendrá un premio de 9.000 euros.

-Garantía: Equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de licitación en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

-Obtención de la Documentación: En el Patronato Municipal de Fiestas de Ponferrada, plaza del Ayuntamiento, nº 1, 24400, Ponferrada. Teléfono 987 44 66 00. Fax 987 44 66 30.

-Presentación de las ofertas:

a) El plazo para la recepción de las solicitudes de participación será de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y el plazo para la presentación de las proposiciones será de 15 días desde la fecha del envío de la invitación escrita a los licitadores que resulten seleccionados. Las ofertas presentadas por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de condiciones en el Registro General del Patronato Municipal de Fiestas.

Apertura de ofertas: A las 18.00 horas del quinto día hábil, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la oficina del Patronato Municipal.

Ponferrada, 8 de mayo de 2002.-La Presidenta del Patronato, María Gutiérrez Núñez.

4400 28,00 euros

ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Venta de ropa al por menor, bajo del número 10 de la plaza de San Miguel, solicitada por Kalistoga Textil, S.L.

Astorga, 21 de mayo de 2002.-El Alcalde (ilegible).

4265 7,20 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de fecha 23 de mayo de 2002, referente a la convocatoria para proveer por concurso-oposición dos plazas de Oficial Albañil, con carácter laboral indefinido, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Comisión de Gobierno el día 4 de julio de 2002 y publicadas estas últimas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, del 30 de noviembre y 29 de enero de 2002, en el Boletín Oficial de Castilla y León, del 5 de febrero de 2002, y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, de 20 de marzo de 2002, número 68.

1º-Declarar a los aspirantes siguientes:

A) Admitidos:

- 1.-Amilibia Ortiz de Pinedo, Juan Luis
- 2.-Calvo Blanco, Manuel
- 3.-Fernández Aldonza, Vicente
- 4.-Fernández Vázquez, Daniel
- 5.-Franco Celadilla, Benigno
- 6.-García González, José Ángel
- 7.-Llamas Álvarez, Jaime
- 8.-Pérez Ablanado, Iván
- 9.-Rodríguez Llamazares, Marcelino

2º-Designar al Tribunal Calificador del Concurso, que estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Don Miguel Martínez Fernández; suplente: Don Santiago Blanco Espinosa.

Secretario: Don César Fernández Martínez; y como suplente: Don Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera.

Vocales: Por delegación del Concejal del Área: Don Manuel Rubial Sánchez; y suplente: Doña Concepción Rodríguez Carús.

Un representante de la oposición: Doña Mónica Pulgar Machado; y suplente: Don José Ramón Fidalgo Olmo.

Un representante de la Junta de Castilla y León: Don Sergio Rodríguez Calzada; y suplente: Don Fernando Carbajo Román.

Un representante sindical: Don Andrés Álvarez Fernández; y suplente: Don Gonzalo López González.

Un empleado designado por Alcaldía: Don Pedro Pérez Domínguez; y suplente: Doña Ana Sacristán Rodríguez.

El Jefe del Servicio, don Santiago Rodríguez Cañón y suplente don Eugenio Álvarez Guerra.

3º-Fijar en la Casa de Cultura de Trobajo, sito en calle Eduardo Pastrana, s/n, en Trobajo del Camino, el día 20 de junio de 2002, a las 17.30 horas, como lugar, día y hora para la constitución del Tribunal calificador y realización de los ejercicios previstos en la convocatoria.

4º-Publicar en el tablón de edictos del Consistorio, la lista de admitidos y excluidos, las personas que componen el Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas.

San Andrés del Rabanedo, 27 de mayo de 2002.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4370 39,20 euros

* * *

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Antonio García Barrul, con DNI 9.781.938 y con domicilio en calle Federico García Lorca, 18 - 1º, de Armunia-León, que en el tablón de edictos del Ayuntamiento se encuentra expuesta la resolución adoptada por el señor Alcalde, acordando iniciar procedimiento sancionador contra los mismos, por infracción en materia de defensa del consumidor, así como el pliego de cargos, donde se imputa el hecho de venta pública de productos en el mercadillo de Trobajo del Camino sin autorización administrativa o licencia municipal que deberá ser obtenida para cualquier actividad comercial, incluso la venta ambulante en el mercadillo municipal. Se califican los hechos como infracción leve y se propone multa por importe entre 150 euros y 4.507 euros, concediendo a los encartados un plazo de diez días para contestar los hechos y proponer práctica de prueba de conformidad a lo previsto en el artículo 9-2º del Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

4239 16,00 euros

CUBILLOS DEL SIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículos 1 y 36

del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, y artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de solicitud de autorización de uso de suelo rústico y de concesión de licencia para la siguiente actividad:

-A don Gerardo-César Rodríguez Fernández, para acondicionamiento de edificio, sito en la localidad de Cubillos del Sil, carretera Ponferrada-La Espina, Km. 8,1, margen izquierda, localidad de Cubillos del Sil, para destinarlo a la actividad de hostel y bar musical.

Cubillos del Sil, 22 de mayo de 2002.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

4395 14,40 euros

VILLATURIEL

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales establecidas por razón de la obra de "Renovación de abastecimiento en Santa Olaja y Castrillo de la Ribera", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, procediéndose a su publicación, así como a la del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza.

-Acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de "Renovación de abastecimiento en Santa Olaja y Castrillo de la Ribera".

-Coste soportado por el Ayuntamiento: 118.616,68 euros.

-Cantidad a repartir entre los beneficiarios (90%): 106.755,01 euros.

-Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

-Relación de contribuyentes y cuotas a satisfacer que figuran en el expediente.

-En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones especiales vigente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro que estimen oportuno a la defensa de sus intereses.

Villaturiel, 29 de mayo de 2002.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

4362 6,20 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales establecidas por razón de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Villaturiel", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, procediéndose a su publicación, así como a la del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza.

-Acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Villaturiel".

-Coste soportado por el Ayuntamiento: 601.256,36 euros.

-Cantidad a repartir entre los beneficiarios (35%): 210.439,74 euros.

-Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

-Relación de contribuyentes y cuotas a satisfacer que figuran en el expediente.

-En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones especiales vigente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro que estimen oportuno a la defensa de sus intereses.

Villaturiel, 29 de mayo de 2002.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

4363 6,00 euros

SOTO Y AMÍO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de 10 de mayo de 2002, la necesidad de contratación por el procedimiento negociado, previstos y regulados por los artículos 73, 92 y 141 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto de obra "Equipamiento deportivo e iluminación del pabellón cubierto de La Magdalena", con un presupuesto de ejecución por contrata de 12.878,83 euros.

Se pone en conocimiento de las empresas interesadas en la adjudicación del contrato, que durante 15 días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueden presentar ante este Ayuntamiento las ofertas individualizadas para la adjudicación del contrato.

El proyecto técnico de la obra y el pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Soto y Amío, 27 de mayo de 2002.-El Alcalde, César González García.

4327 16,00 euros

SAHAGÚN

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio del año 2002, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2002, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, a tenor del artículo 151 de la mencionada Ley, los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas y recogidas en el artículo 151, apartado 2º, de la misma Ley.

Sahagún, 24 de mayo de 2002.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

4261 2,60 euros

* * *

Por Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., representada por don Jesús Castrodeza Pintado, se ha iniciado con fecha 29 de abril de 2002 expediente para la concesión de licencia de obra y actividad de un edificio de uso comercial, aparcamiento e instalaciones destinado a supermercado y sito en la calle Antonio Nicolás nº 71, de Sahagún, conforme proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Jorge Sánchez Arribas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento y el período de quince días.

Sahagún, 20 de mayo de 2002.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

4338 13,60 euros

CARRACEDELO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, se hace público, por término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de alegaciones u observaciones que estimen oportunas, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de actividad y apertura para una actividad dedicada a restaurante, epígrafe fiscal: 671.4, a favor de Las Ideas de Ulises, S.L., en local sito en la nueva nave del recinto ferial de Médulas, El Oro de Roma, en Carracedelo.

Cuyo expediente se encuentra a disposición del público en las oficinas municipales en horas de oficina.

Carracedelo, 21 de mayo de 2002.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4269 12,00 euros

* * *

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se anuncia que:

Habiéndose intentado la notificación a don Balbino Barrio Fernández, en los siguientes domicilios: Avenida Francisco Sobrín, 167, de Camponaraya, y en avenida de Mariano Andrés, 236-1º B, de León, por correo certificado y con acuse de recibo, con el contenido del escrito de salida del registro del Ayuntamiento de Carracedelo nº 526/02, de 22 de marzo de 2002, por el que se le daba traslado del punto 2º de la sesión de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 27 de febrero de 2002, sobre resolución de denuncia por vehículo abandonado, por el que se abre expediente sancionador, por infracción a la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos Sólidos. El procedimiento utilizado es el dispuesto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Calificando la infracción como leve, la multa puede ser hasta 100.000 ptas., artículos 34.4.c) y 35.1.c) del RD 1398/1993. Se comunica el carácter simplificado del procedimiento y se nombra instructor del mismo a la 1ª Teniente del Alcalde, doña María Cruz Miguel Álvarez.

El texto completo del acuerdo está en estas oficinas municipales, y copia del mismo se adjunta al anuncio que se pone en los preceptivos ayuntamientos.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Carracedelo, 22 de mayo de 2002.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4274 7,60 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, se hace público, por término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de alegaciones u observaciones que estimen oportunas, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de actividad y apertura para una actividad dedicada a escuela de restauración, epígrafe fiscal: 932.1, a favor de Las Ideas de Ulises, S.L., en local sito en la nueva nave del recinto ferial de Médulas, El Oro de Roma, en Carracedelo.

Cuyo expediente se encuentra a disposición del público en las oficinas municipales en horas de oficina.

Carracedelo, 21 de mayo de 2002.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4283 12,00 euros

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA BAÑEZA

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de municipios de la Comarca de La Bañeza aprobó, en sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2002, el padrón para la exacción de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, correspondiente al ejercicio 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 y concordantes de la LGT, se expone al público por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villazala, 20 de mayo de 2002.-El Presidente, José Antonio Guerrero Villoria.

4316 9,60 euros

Juntas Vecinales

VILLANUEVA DE PONTEDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por RD 1372/86 de 13 de junio, Decreto 3521/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º (1.2) del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, esta Junta Vecinal de Villanueva de Pontedo se halla tramitando expediente a efecto de enajenamiento previo de la Excm. Diputación Provincial, para la enajenación de las siguientes fincas urbanas:

1.-Fincas urbanas, referencia catastral: 0019108TN9601N 0001 LY, con una superficie de suelo de 150 m² y una superficie construida de 134 m², denominado "Vivienda-escuela". Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de La Vecilla a favor de la Junta Vecinal de Villanueva de Pontedo, con el carácter de bien patrimonial, al libro 54 de Cármenes, tomo 703, folio 106, finca 7.847, inscripción 1ª.

-Dirección: C/ La Fuente, Villanueva de Pontedo, León.

-Naturaleza: Bien de propios por desafectación de su anterior condición de bien de servicio público.

-Título en virtud del cual se atribuye a la entidad: Cesión gratuita del Ayuntamiento de Cármenes.

-Linderos: Derecha, finca urbana 0019107, José González Fernández; izquierda, finca urbana 0019107 Escuela de la Junta Vecinal de Villanueva de Pontedo; fondo, Dámaso Suárez Díez; frente, calle pública.

-Frutos y rentas que produce: Ninguno.

-Valoración: 15.025,30 euros.

2.-Fincas urbanas, referencia catastral: 0019109TN9601N 0001 TY, con una superficie de suelo de 230 m², y una superficie construida de 98 m², denominado "Escuela". Inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de La Vecilla a favor de la Junta Vecinal de Villanueva de Pontedo, con el carácter de bien patrimonial, al libro 54 de Cármenes, tomo 703, folio 107, finca 7.848, inscripción 1ª.

-Dirección: C/ La Fuente, Villanueva de Pontedo (León).

-Naturaleza: bien de propios, por desafectación de su anterior condición de bien de servicio público.

-Título en virtud del cual se atribuye a la entidad: Cesión gratuita del Ayuntamiento de Cármenes.

-Linderos: Derecha, finca urbana 0019108, vivienda escuela de la Junta Vecinal de Villanueva de Pontedo; izquierda, finca 0010110 Eladio Castañón; fondo, Dámaso Suárez Díez; frente, calle pública.

-Frutos y rentas que produce: Ninguno.

-Valoración: 15.025,30 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1ª de la circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Pontedo, 22 de abril de 2002.-La Presidenta de la Junta Vecinal (ilegible).

3668 10,00 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA AVIONES

Según los acuerdos tomados en la Junta General del día 12 de mayo de 2002, como figura en el punto 2º del acta de la misma, se establece el riego para la presente campaña de la siguiente forma:

Huerga y Quiñones:

-Todos los días de la semana durante 24 horas y una sola boquera para los dos pueblos. El programa de riego empieza en la 1ª acequia secundaria de Huerga. Esta acequia tendrá derecho a un día (24 horas) de riego por cada vuelta, ante la imposibilidad de regar por ella sin tapar la presa.

-Los turnos de riego comienzan de arriba hacia abajo empezando por la 1ª acequia, todas las parcelas a regar seguidas, durante las 24 horas del día hasta que se riegue la última parcela en campo de Quiñones, pasando el derecho de nuevo a la 1ª acequia de Huerga.

Armellada:

-Desde las 24 horas del sábado hasta las 24 horas del jueves, empezando en la 1ª acequia de arriba hacia abajo, y todas las parcelas a regar seguidas hasta que termine la última parcela en campo de Armellada.

-En caso de que no termine la vuelta en los cinco días de la semana, cuando vuelva a comenzar el turno a las 24 horas del sábado, volverá el derecho de riego donde paró el jueves.

Turcia:

-Desde las 24 horas del jueves hasta las 24 horas del sábado con las mismas normas que Armellada.

Aquella parcela que no riegue cuando le pertenezca no podrá regar hasta que llegue el turno siguiente.

Todas las acequias sin derecho a riego permanecerán completamente cerradas. La apertura de cualquiera de ellas se sancionará.

En el caso de que se estableciera durante el verano algún corte de agua ordenado por Confederación y la Junta de Explotación de Hospital se empezará de nuevo a regar donde se terminó.

Dichos acuerdos comienzan a regir a partir de las 24 horas del día 19 de mayo de 2002.

Se exige el cumplimiento riguroso de todos estos acuerdos; en caso contrario serán sancionados por el guarda del Sindicato Central que esta Comunidad ha solicitado.

Armellada, 13 de mayo de 2002.-El Presidente del Sindicato, Gregorio Blanco Martínez.

4013 26,40 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2002